



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de noviembre de dos mil siete, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) a la que le correspondió el folio 0410000031407 ante la Unidad de Enlace del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, requiriendo:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Copia Simple"

**Descripción clara de la solicitud de información**

"Solicito copia de los contratos celebrados entre el Centro de Investigación y Seguridad Nacional y la empresa SOGAMS, S. A. de C. V., del 1 de diciembre de 2000 al 6 noviembre de 2007"

**Otros datos para facilitar su localización**

[sin texto]

2. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil siete, la Unidad de Enlace del Centro de Investigación y Seguridad Nacional notificó vía SISI al recurrente la respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

"En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio **0410000031407**, dirigida a la Unidad de enlace de **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL**, el día 06/11/2007, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada no puede ser proporcionada debido a que es:

**Reservada por tiempo 3 años.**

Motivo del daño por divulgar la información:

**Se anexa archivo.**

Ley  
Archivo 0410000031407\_075.pdf

Artículo y fracción

De acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 49, el solicitante tendrá 15 días hábiles, a partir de la



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

*fecha de resolución a su solicitud para presentar un recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.”*

El archivo adjunto contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información; misma que se expresó en los términos siguientes:

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL  
UNIDAD DE ENLACE**

Noviembre 23, 2007.

**Número de solicitud:** 0410000031407

**Modalidad preferente de entrega de información**

*Entrega por Internet en el SISI*

**Respuesta:** En ejercicio de las atribuciones que confieren a los Titulares de las Unidades de Enlace, los artículos 28 fracción III y 40 antepenúltimo párrafo, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), comunico a Usted lo siguiente:

- I. Para el periodo 1 de diciembre de 2000 al 27 de agosto de 2007, se reitera el contenido de la respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 0410000025607. Por lo tanto, con fundamento en el último párrafo del artículo 42 de la LFTAIPG (DOF 11 de junio de 2002) le oriento consultar la respuesta en la página de Internet [www.sisi.org.mx](http://www.sisi.org.mx), posteriormente elija la opción denominada ACCESO PÚBLICO. CONSULTA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS, una vez desplegada la nueva página, seleccione la liga titulada solicitudes por folio. SEGUIMIENTO DE SOLICITUDES POR NÚMERO DE FOLIO, finalmente, en la nueva pantalla ingrese el número de folio 0410000025607. Esta parte de su solicitud está sujeta a lo previsto por el artículo 48 de la ley invocada.
- II. Por lo que respecta al periodo que abarca del 27 de agosto al 6 de noviembre de 2007, se le informa que el documento de su interés se encuentra clasificado como reservado en todas sus partes por ministerio de ley durante un periodo de tres (3) años. Lo anterior, toda vez que su revelación causaría los siguientes daños:
  - **DAÑO A LA EFICIENCIA PARA ENFRENTAR RIESGOS DE SEGURIDAD NACIONAL:** La revelación de dicha información es un factor determinante para menoscabar el ejercicio de las atribuciones que en el tema, ejercen este Centro y otras dependencias federales, en virtud de que la difusión de la información permitiría a las células de la delincuencia organizada conocer aquellos procedimientos, métodos, fuentes, así como especificaciones técnicas, tecnología y equipos utilizados para generar artículos de inteligencia destinado a salvaguardar la Seguridad Nacional.



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

- La difusión de la información dejaría ventanas abiertas que podrían ser utilizadas por las referidas células para neutralizar las actividades de inteligencia que realizan las autoridades competentes, poniéndose así en grave riesgo las acciones destinadas a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano y sus instituciones democráticas, vulnerando así la soberanía del Estado Mexicano.
- Lo anterior se fundamenta por ministerio de ley, ya que se encuentra reservado de conformidad con la fracción I del artículo 14 de la LFTAIPG, artículo 27 del su Reglamento y los lineamientos Octavo, segundo párrafo y, Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF 18 de agosto de 2003), todos en relación con la fracción I del artículo 51 y artículo 5° de la Ley de Seguridad Nacional (DOF 31 de enero de 2005).

**Costo:** Para los efectos legales a que haya lugar, la presente respuesta se entrega vía Internet, por lo que no importa costo alguno.

**Fundamento:** Notifico a Usted lo con fundamento en los preceptos de la Ley de Seguridad Nacional que a continuación se invocan: 5° y 51, fr. I; así como en los de la LFTAIPG, a saber: 14, fr. I, 15, 16, 27, 28, fr. II 41, 44 y 48; artículo 27 de su Reglamento; y los lineamientos Octavo, segundo párrafo y, Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

3. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil siete, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta emitida por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en los siguientes términos:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"Solicito al IFAI tenga a bien obligar al Cisen a entregar la información solicitada, como lo señala la LFTAIPG en su artículo 7, fracción XIII."

**Información solicitada:**

"Copia de los contratos celebrados entre el Centro y la empresa SOGAM S.A. de C.V., firmados del 1 de diciembre de 2000 al 6 de noviembre de 2007."

**Otros elementos que considere someter a juicio del IFAI:**

"El Cisen ha calificado como reservada la información solicitada pues, según su parecer, su publicación implicaría un daño a la eficiencia para enfrentar riesgos de seguridad nacional, sin que acredite el porqué se produciría tal daño y, por el contrario, falta a su obligación de hacer pública la información, tal y como lo señalan los cuatro incisos de la fracción XIII del artículo 7 de la LFTAIPG."



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

4. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil siete, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **4548/07** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente, **Alonso Gómez-Robledo V.**, para los efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

5. Con fecha tres de diciembre de dos mil siete, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, ordenó notificar a la Unidad de Enlace del Centro de Investigación y Seguridad Nacional e hizo saber a las partes del derecho que les concede la Ley para formular alegatos, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, en el referido Acuerdo se solicitó al Centro de Investigación y Seguridad Nacional que en el mismo plazo conferido para la formulación de alegatos, remitiera a este Instituto informe mediante el cual: (i) se pronunciara en cuanto a la publicidad o reserva que pudiesen tener los contratos celebrados entre el desconcentrado y SOGAMS, S.A. de C.V. entre el 1° de diciembre del año 2000 al 6 de noviembre de 2007, (ii) identificase cuántos contratos ha celebrado durante el periodo antes referido; describiera el contenido de cada uno de dichos instrumentos jurídicos y (iii) abundara en las razones por las cuales consideró que la información solicitada por el hoy recurrente se encuentra reservada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

6. Con fecha seis de diciembre de dos mil siete, mediante correo electrónico con fundamento en el artículo 86 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión interpuesto, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de la notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7 Con fecha siete de diciembre dos mil siete, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal; se notificó a la Unidad de Enlace del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

del día siguiente hábil en el que se le notificara, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Con fecha siete de diciembre de dos mil siete se recibió en este Instituto mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, el oficio número **UE/012/08**, de fecha ocho de enero de dos mil ocho, dirigido al Comisionado Ponente, y suscrito por el Titular de la Unidad de Enlace del órgano desconcentrado, mediante el cual formuló los siguientes alegatos:

*"MARIO ALEJANDRO VIGNETTES DEL OLMO, Titular de la Unidad de Enlace del Centro de Investigación y Seguridad Nacional -en adelante, CISEN-, con fundamento en los artículos 28 fracción VIII, 31 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental -en adelante, LFTAIPG- y 88 de su Reglamento; dentro del plazo señalado en el acuerdo TERCERO emitido el pasado veinticuatro de octubre de dos mil siete, con motivo del recurso que al rubro se indica, ante Usted, respetuosamente, comparezco para exponer.*

I. *Que efectivamente, el día 23 de noviembre de 2007, la Unidad de Enlace del CISEN formuló respuesta en tiempo y forma, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 28 fracción III, 41 y 44 de la LFTAIPG, como consta en el SISl.*

II. *El CISEN en su respuesta le informó al ahora recurrente, [...], lo siguiente:*

a) *Reiteraba la respuesta que le otorgó al ahora recurrente en la diversa solicitud de información 0410000025607, en la cual el particular requirió "copia de los contratos celebrados entre el Centro de Investigación y Seguridad Nacional y la empresa SOGAMS, S.A. de C. V., del 1 de diciembre de 2000 al 27 de agosto de 2007": En la respuesta en comento se le indicó al particular que la información por él solicitada se encontraba clasificada como reservada por un periodo de 12 años, con fundamento en el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los lineamientos Octavo, segundo párrafo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal -en adelante "Lineamientos"-, en relación con los artículos 5, fracción IX y 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional. Dicha respuesta fue aceptada tácitamente por el particular al no haber interpuesto recurso de revisión dentro del plazo establecido en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

b) *Los contratos celebrados por el CISEN con la empresa SOGAMS, S.A. de C.V., durante el periodo del 28 de agosto al 6 de noviembre del 2000 se encontraban reservados por un periodo de 3 años, fundamento en el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información*



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de  
Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

*Pública Gubernamental; Lineamientos Octavo, segundo párrafo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 5, fracción IX y, 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional. Dicha respuesta fue aceptada tácitamente por el particular al no haber interpuesto recurso de revisión dentro del plazo establecido en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

- III. *La respuesta otorgada al particular fue exhaustiva y puntual al determinar el fundamento legal y los conceptos de daño presente, probable y específico que causaría la revelación de los documentos de conformidad con los criterios establecidos en la LFTAIPG, su Reglamento (DOF 11 de junio de 2003), los Lineamientos de clasificación y desclasificación (DOF 18 de agosto de 2003) y la Ley de Seguridad Nacional (DOF 31 de enero de 2005); lo cual cumple cabalmente con lo preceptuado por el artículo 16 de la LFTAIPG, que transcribo para pronta referencia:*

**Artículo 16.** *Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, según corresponda.*

*Es decir, el periodo de reserva de la documentación descrita es legítimo, formal y se encuentra materialmente de conformidad con la normatividad aplicable. Implica además, el ejercicio fundado de las atribuciones conferidas por la LFTAIPG a un sujeto obligado como lo es el CISEN.*

- IV. *Al realizar un análisis de la información solicitada este órgano desconcentrado concluyó lo siguiente:*

- a) *Para el periodo al que se refiere el particular en su solicitud de información, este Centro ha celebrado con SOGAMS, S.A de C.V. 12 contratos.*
- b) *De los referidos contratos 7 son de carácter reservado, 4 de ellos, por un periodo de 12 años y los 3 restantes, por 3 años. El plazo de reserva establecido responde al objeto de cada contrato. Lo anterior, de conformidad con lo prescrito en los numerales 14, fracción I y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento y Octavo, segundo párrafo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 5, fracción IX y, 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional.*
- c) *Los 5 contratos restantes de los 12 contratos que se tienen celebrados con SOGAMS, S.A. de C.V. admiten versión pública, en virtud de que tanto el*



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de  
Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

*directorio como el organigrama de este Centro es de carácter reservado, de conformidad con los artículos 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los lineamientos Octavo, Décimo octavo, fracción V, Décimo Noveno, fracción II de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Dicha reserva ha sido confirmada por ese Instituto al resolver el recurso de revisión de número 165/03.*

V. *Con objeto de proveer a esa Ponencia a su digno cargo de elementos de convicción adicionales a los requeridos por los Lineamientos aplicables, que refuerzan las reservas por ministerio de ley que operan respecto de los contratos clasificados como reservados; se señalan nuevamente los conceptos de daño que causarían la revelación de los documentos de interés del hoy recurrente:*

- a) *La revelación de tales documentos constituirá una violación a lo dispuesto en la fracción I del artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional, en virtud de que se difundiría información relativa a especificaciones técnicas, así como de tecnologías y equipos útiles para la generación de productos de inteligencia orientados a resguardar la seguridad nacional, además de que otorgaría herramientas de análisis para evaluar la fortaleza y puntos de vulnerabilidad del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el ejercicio de las atribuciones; conocimiento que podría ser utilizado para realizar actos tendientes a reconfigurar organizaciones, mutar sus procedimientos de operación, encubrir formas nuevas de comportamiento, etc., de manera que pudieran entorpecer o impedir la realización de operaciones de inteligencia o contrainteligencia. En resumen, la reserva tiene el objeto de prevenir el uso potencial de información sensible, que lesione la eficiencia con que deben operar los servicios de inteligencia federales.*
- b) *Asimismo, el conocimiento público del contenido de dichos documentos podría ser utilizado para identificar personas –servidores públicos–, lo cual pondría en peligro su vida o integridad física, incluso la de sus familiares y amigos. En este contexto, la reserva debe entenderse como una media de protección de un bien jurídico de mayor jerarquía que el acceso a información pública gubernamental, como lo es la integridad física y la vida humana.*
- c) *De acuerdo a los puntos antes señalados entre las consecuencias de la revelación de información debe tomarse en cuenta:*
  - *La disminución de oportunidades para actuar, ya que el esquema de coordinación de autoridades federales, estatales y locales; quedaría al descubierto, pues al difundir la documentación, se otorgarían valiosas oportunidades de anticipación a quienes realizan conductas que constituyen amenazas a la seguridad nacional, las cuales se encuentran señaladas en el artículo 5° de la LSN.*



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

- *El perjuicio que se causaría a la integridad de los servidores públicos, al identificar tanto su persona como sus tareas dentro de la esfera de las atribuciones del Cisen.*

*Es oportuno recordar que las reservas por ministerio de ley requiere únicamente que se señale específicamente el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga el carácter de reservado al documento en cuestión, extremos que se cumplieron a plenitud en las reservas de las que se trata el presente recurso.*

- VI. *En desahogo del requerimiento formulado por Usted con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se acompaña una tabla en una foja, como anexo I al presente.*

*Con ese mismo espíritu, este Centro está en la mejor disposición de hacer entrega de dicha información al recurrente, así como las versiones públicas de los cinco contratos en el inciso c) del punto IV del presente recurso; con el fin de satisfacer el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6° de la Ley sustantiva.*

*Por lo expuesto y fundado*

*A USTED C. COMISIONADO PONENTE, atentamente solicito:*

*PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, en los términos del presente escrito, formulando alegatos por parte del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en términos del artículo 56 de la Ley del Procedimiento Administrativo y 55, fracción III de la LFTAIPG.*

*SEGUNDO. Valorar los razonamientos jurídicos expuestos en el cuerpo de la presente promoción y tener por cumplida la obligación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, para dar por concluido el presente recurso;*

*TERCERO. En el momento procesal oportuno archivar el recurso en que se actúa como asunto totalmente concluido."*

El archivo adjunto contiene la siguiente información:





**Dependencia o Entidad: Centro de Investigación y Seguridad Nacional**

**Folio de la Solicitud: 0410000031407**

**Expediente: 4548/07**

**Ponente: Alonso Gómez-Robledo V.**

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**ANEXO**

EXPEDIENTE	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CRITERIO PARA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN
2000-0563	Parcialmente reservado Susceptible de versión pública	Accesorios para encriptación de teléfono.	Artículos 14, fracción I y 43, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículo 27 de su Reglamento; así como el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de información de las dependencias u entidades de la Administración Pública Federal; en relación con la fracción I del artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional.
I-2002-004	Reservada por 12 años.	Adquisición de equipos analizadores de alta frecuencia.	Artículos 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 27 de su Reglamento; así como el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de información de las dependencias u entidades de la Administración Pública Federal; en relación con la fracción I del artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional.
A-2003-025	Reservada por 12 años.	Servicio de mantenimiento y actualización de software y hardware de comunicaciones.	Artículos 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 27 de su Reglamento; así como el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de información de las dependencias u entidades de la Administración Pública Federal; en relación con la fracción I del artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional.
A-2004-368	Parcialmente reservado Susceptible de versión pública	Estación digitalizada, duplicador de disco duro, plotter.	Artículos 14, fracción I y 43, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículo 27 de su Reglamento; así como el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de información de las dependencias u entidades de la Administración Pública Federal; en relación con la fracción I del artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional.
A-2004-691	Parcialmente reservado Susceptible de versión pública	Adquisición de monitor de video LCD color, consola profesional de audio.	Artículos 14, fracción I y 43, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículo 27 de su Reglamento; así como el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de información de las dependencias u entidades de la Administración Pública Federal; en relación con la fracción I del artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional.
2005-0204	Reservada por 3 años.	Servicios de mantenimiento a equipos analizadores de alta frecuencia.	Artículos 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 27 de su Reglamento; así como el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de información de las dependencias u entidades de la Administración Pública Federal; en relación con la fracción I del artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional.
2005-0221	Reservada por 12 años.	Servicio de mantenimiento y actualización de equipos de comunicación.	Artículos 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 27 de su Reglamento; así como el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de información de las

EXPEDIENTE	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CRITERIO PARA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN
			dependencias u entidades de la Administración Pública Federal; en relación con la fracción I del artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional.
2005-0178	Parcialmente reservado Susceptible de versión pública	Adquisición de equipo educacional y recreativo y bienes informáticos.	Artículos 14, fracción I y 43, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículo 27 de su Reglamento; así como el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de información de las dependencias u entidades de la Administración Pública Federal; en relación con la fracción I del artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional.
2006-0199	Reservada por 12 años.	Adquisición de equipos y aparatos de comunicación y telecomunicaciones.	Artículos 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 27 de su Reglamento; así como el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de información de las dependencias u entidades de la Administración Pública Federal; en relación con la fracción I del artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional.
2007-0130	Reservada por 3 años.	Unidad duplicadora de discos.	Artículos 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 27 de su Reglamento; así como el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de información de las dependencias u entidades de la Administración Pública Federal; en relación con la fracción I del artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional.
2007-0286	Reservada por 3 años.	Equipo de comunicaciones.	Artículos 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 27 de su Reglamento; así como el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de información de las dependencias u entidades de la Administración Pública Federal; en relación con la fracción I del artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional.
2007-0364	Parcialmente reservado Susceptible de versión pública	Bloqueador de RF de alta potencia.	Artículos 14, fracción I y 43, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículo 27 de su Reglamento; así como el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de información de las dependencias u entidades de la Administración Pública Federal; en relación con la fracción I del artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional.



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

9. Con fecha dieciocho de enero de dos mil ocho, se recibió en este Instituto mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, el Oficio número **DG/009/07**, expedido en la misma fecha de su recepción, dirigido al Comisionado Ponente y signado por el Titular del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, mediante el cual indicó lo siguiente:

*"GUILLERMO VALDES CASTELLANOS, Titular del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, ratificando el domicilio señalado en autos para oír toda clase de notificaciones en el presente recurso, autorizando conjunta e indistintamente para que las oigan y reciban en mi nombre y representación a los CC. Licenciados Juan Antonio Guerrero Picazo, Mario Alejandro Vignettes del Olmo, Norma Blas Mejía y María Julia Prieto sierra, para que, con el mismo carácter, promuevan antes ese Instituto en mi nombre y representación, facultados para ofrecer, preparar y desahogar los medios de convicción que resulten necesarios, atender audiencias, formular alegatos e interponer los recursos que en derecho procedan en defensa de los intereses del CISEN; ante Usted, respetuosamente comparezco y expongo:*

*Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma, vengo a solicitar se tengan aquí por reproducidos como si lo fueran a la letra los alegatos formulados por el Titular de la Unidad de Enlace de este Centro en escrito diverso, en obvio de repeticiones innecesarias, ya que en dicho escrito queda debidamente acreditado el estricto apego de este órgano desconcentrado al imperio de la Ley en la materia.*

*Por lo expuesto y fundado.*

*AUSTED C. COMISIONADO PONENTE, atentamente solicito:*

*PRIMERO.- Tener por cumplida en tiempo y forma, la carga procesal impuesta por acuerdo del pasado tres de diciembre de dos mil siete, manifestando lo que al órgano desconcentrado que represento le conviene dentro del presente recurso.*

*SEGUNDO.- Acordar de conformidad la representación que otorgo a los profesionales identificados en el cuerpo del presente recurso, con todos los efectos legales y administrativos que resulten conducentes.*

*TERCERO.- Previo los trámites de Ley, resolver el presente recurso como totalmente concluido."*

10. A la fecha de la presente resolución no se recibieron en este Instituto alegatos de la intención del recurrente.



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil tres; 18, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil siete; y 3° y 4° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dos.

**Segundo.** El hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Enlace del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, solicitando copia de los contratos celebrados entre el órgano desconcentrado y la empresa SOGAMS, S.A. de C.V., durante el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2000 y hasta el 6 de noviembre de 2007.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional respondió:

1. Que por lo que refiere al **periodo comprendido entre el 1° de diciembre del año 2000 y hasta el 27 de agosto de 2007**, reiteraba el contenido de la respuesta brindada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0410000025607, identificando la ruta electrónica en donde podría consultar tal respuesta. En este tenor, indicó que **esta parte de la solicitud se sujeta a lo previsto por el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**
2. Respecto al periodo que abarca del **27 de agosto al 6 de noviembre de 2007**, la documentación requerida se encuentra clasificada como **reservada en todas sus partes por ministerio de Ley durante un periodo de 3 años**; con fundamento en los **artículos 14, fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el artículo 27 de su Reglamento y los lineamientos Octavo, segundo párrafo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

entidades de la Administración Pública Federal –en adelante Lineamientos Generales-, todos éstos **en relación con los artículos 5 y 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional.**

Al efecto indicó que su divulgación ocasionaría los siguientes daños:

- Un daño a la eficiencia para enfrentar riesgos de seguridad nacional, pues la revelación de dicha información es un factor determinante para menoscabar el ejercicio de las atribuciones que en el tema, ejercen el Centro de Investigación y Seguridad Nacional y otras dependencias federales, en virtud de que la difusión de la información permitiría a las células de la delincuencia organizada conocer aquellos procedimientos, métodos, fuentes, así como especificaciones técnicas, tecnología y equipos utilizados para generar artículos de inteligencia destinados a salvaguardar la Seguridad Nacional.
- La difusión de la información dejaría ventanas abiertas que podrían ser utilizadas por las referidas células para neutralizar las actividades de inteligencia que realizan las autoridades competentes, poniéndose así en grave riesgo las acciones destinadas a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del estado Mexicano y sus instituciones democráticas, vulnerando así la soberanía del Estado Mexicano.

Inconforme con la respuesta anterior, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto, solicitando se instruyera al Centro de Investigación y Seguridad Nacional a entregar la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 7, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Agregó que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional ha clasificado como reservada la información solicitada pues, según su parecer, su publicación implicaría un daño a la eficiencia para enfrentar riesgos de seguridad nacional, sin que acredite el porqué se produciría tal daño y, por el contrario, falta a su obligación de hacer pública la información, tal y como lo señalan los cuatro incisos de la fracción XIII del artículo 7 de la Ley de la materia, por lo que reiteró los alcances de su solicitud de acceso a la información.



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

Ahora bien, en su escrito de alegatos, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional reiteró la respuesta notificada al hoy recurrente, abundando al respecto al señalar lo siguiente:

- Por lo que refiere a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información de folio número 0410000025607, en la que el hoy recurrente solicitó la misma documentación, se le informó que tal información se encuentra reservada por un periodo de 12 años, con fundamento en los artículos 14, fracción I de la Ley de la materia, el artículo 27 de su Reglamento y los lineamientos Octavo, segundo párrafo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales, todos éstos en relación con los artículos 5 y 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional. Agregó que tal respuesta fue tácitamente consentida por el hoy recurrente, puesto que no la impugnó mediante el recurso de revisión.
- Reiteró que los contratos celebrados por el órgano desconcentrado y SOGAMS, S.A. de C.V., durante el periodo del 28 de agosto al 6 de noviembre de 2007, se encuentran reservados por 3 años, empleando el mismo fundamento señalado en el párrafo anterior.

Finalmente, señaló en forma integral, por lo que refiere a la totalidad de los contratos celebrados durante el periodo señalado por el recurrente, lo siguiente:

- A) Para el periodo al que se refiere el particular en su solicitud de información, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional ha celebrado con SOGAMS, S.A de C.V., 12 contratos.**
- B) De los referidos contratos: 7 son de carácter reservado, 4 de ellos, por un periodo de 12 años y los 3 restantes, por 3 años; y que el plazo de reserva establecido responde al objeto de cada contrato.**
- C) Los 5 contratos restantes de los 12 contratos que se tienen celebrados con SOGAMS, S.A. de C.V. admiten versión pública, en virtud de que tanto el directorio como el organigrama del Centro de Investigación y Seguridad Nacional son de carácter reservado, de conformidad con los artículos 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y que dicha reserva ha sido**



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de  
Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

confirmada por este Instituto al resolver el recurso de revisión de número 165/03.

- La revelación de tales documentos constituirá una violación a lo dispuesto en la fracción I del artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional, en virtud de que se difundiría información relativa a especificaciones técnicas, así como de tecnologías y equipos útiles para la generación de productos de inteligencia orientados a resguardar la seguridad nacional, además de que otorgaría herramientas de análisis para evaluar la fortaleza y puntos de vulnerabilidad del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el ejercicio de las atribuciones; conocimiento que podría ser utilizado para realizar actos tendentes a reconfigurar organizaciones, mutar sus procedimientos de operación, encubrir formas nuevas de comportamiento, etc., de manera que pudieran entorpecer o impedir la realización de operaciones de inteligencia o contrainteligencia. En resumen, la reserva tiene el objeto de prevenir el uso potencial de información sensible, que lesione la eficiencia con que deben operar los servicios de inteligencia federales.
- El conocimiento público del contenido de dichos documentos podría ser utilizado para identificar personas –servidores públicos-, lo cual pondría en peligro su vida o integridad física, incluso la de sus familiares y amigos. En este contexto, la reserva debe entenderse como una media de protección de un bien jurídico de mayor jerarquía que el acceso a información pública gubernamental, como lo es la integridad física y la vida humana.

Finalmente, acompañó una tabla en la que se describe el número de expediente abierto con motivo de los 12 contratos celebrados por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional con la empresa SOGAMS, S.A. de C.V., el periodo de su clasificación y si los considera o no susceptibles de elaboración de versiones públicas, la descripción del motivo de la contratación y el fundamento para la reserva de la información –antecedente ocho de la presente resolución-.

Como se observa, en vía de alegatos el Centro de Investigación y Seguridad Nacional modificó su respuesta, puesto que por lo que refiere a la parte que sustentó en el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, manifestó que los contratos celebrados entre el **1° de diciembre de 2000** y el **27 de agosto de 2007**, se encuentran



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de  
Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

reservados, empleando el mismo fundamento de clasificación y variando únicamente lo que refiere a la temporalidad de la reserva.

En atención a lo antes señalado, en la presente resolución se analizará si la reserva invocada por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional respecto de los contratos celebrados por el órgano desconcentrado y la empresa SOGAMS, S.A. de C.V. durante el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2000 y el 6 de noviembre de 2007, resulta procedente en apego a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Tercero.** A fin de contar con mayores elementos en el presente asunto, resulta pertinente establecer en primer término el marco normativo que regula el actuar del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 27, fracción XXIX, dispone que corresponde a la Secretaría de Gobernación "Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano"

Ese sistema de investigación e información quedó instituido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación<sup>1</sup>, el cual establece que el **Centro de Investigación y Seguridad Nacional**, es un órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica y operativa, que tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

**ARTÍCULO 38.-** El Centro de Investigación y Seguridad Nacional es un órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica y operativa, adscrito directamente al Secretario, que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer y operar un sistema de investigación e información que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad democrática y a fortalecer el Estado de Derecho;

II. Recabar y procesar la información generada por el sistema a que se refiere la fracción anterior; determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes, con el propósito de salvaguardar la seguridad del país;

<sup>1</sup> [http://www.gobernacion.gob.mx/archivos/pdf/30072002\\_1.pdf](http://www.gobernacion.gob.mx/archivos/pdf/30072002_1.pdf)



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

III. Preparar estudios de carácter político, económico, social y demás que se relacionen con sus atribuciones, así como aquellos que sean necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas a la seguridad nacional;

IV. Realizar encuestas de opinión pública sobre asuntos de interés nacional;

V. Elaborar los lineamientos generales del plan estratégico y una agenda de riesgos y someterlos a la aprobación del Consejo a que se refiere el artículo 40 del presente Reglamento;

VI. Proponer y, en su caso, coordinar medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de amenazas y riesgos que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática o el Estado de Derecho;

VII. Establecer coordinación y cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, en apego estricto a sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

VIII. Fortalecer los sistemas de cooperación internacional, con el objeto de identificar posibles riesgos a la soberanía y seguridad nacionales;

**IX. Adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada para la investigación y difusión confiable de las comunicaciones del Gobierno Federal en materia de seguridad nacional, así como para la protección de esas comunicaciones y de la información que posea, y**

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el ámbito de su competencia, el Secretario.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional estará a cargo de un Director General y contará con las unidades administrativas y el personal que requiera para el cumplimiento y el ejercicio de sus atribuciones y que figuren en su estructura autorizada, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. El Secretario de Gobernación expedirá el estatuto interno que contenga las políticas laborales del Centro.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de Seguridad Nacional, establece que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional cuenta con las siguientes facultades:

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del Centro:





Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de  
Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

- I. Operar tareas de inteligencia como parte del sistema de seguridad nacional que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de Derecho;
- II. Procesar la información que generen sus operaciones, determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes, con el propósito de salvaguardar la seguridad del país;
- III. Preparar estudios de carácter político, económico, social y demás que se relacionen con sus atribuciones, así como aquellos que sean necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional;
- IV. Elaborar los lineamientos generales del plan estratégico y la Agenda Nacional de Riesgos;
- V. Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática o el Estado de Derecho;
- VI. Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;
- VII. Proponer al Consejo el establecimiento de sistemas de cooperación internacional, con el objeto de identificar posibles riesgos y amenazas a la soberanía y seguridad nacionales;
- VIII. **Adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada para la investigación y difusión confiable de las comunicaciones del Gobierno Federal en materia de Seguridad Nacional, así como para la protección de esas comunicaciones y de la información que posea;**
- IX. Operar la tecnología de comunicaciones especializadas, en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de las instancias de gobierno que le solicite el Consejo;
- X. Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instancias de gobierno representadas en el Consejo, conforme a los acuerdos que se adopten en su seno, y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el ámbito de su competencia, el Consejo o el Secretario Ejecutivo.

En ese mismo sentido, el Manual de Organización de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2003,<sup>2</sup> reitera las atribuciones conferidas al Centro de Investigación y Seguridad Nacional en los ordenamientos anteriores, tal y como se muestra a continuación:

<sup>2</sup> [http://www.cisen.gob.mx/otros/manual\\_segob.pdf](http://www.cisen.gob.mx/otros/manual_segob.pdf)



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

**ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS**  
**1.9 Centro de Investigación y Seguridad Nacional**

**MISION:**

**Desarrollar y operar un sistema de investigación y análisis de inteligencia estratégica, táctica y operativa para la toma de decisiones que alerte amenazas y riesgos a la Seguridad Nacional y preserve la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano en el marco de un gobierno democrático y de respeto al Estado de Derecho.**

**FUNCIONES:**

Establecer y operar un sistema de investigación e información que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad democrática y a fortalecer el Estado de Derecho;

Recabar y procesar la información generada por el sistema a que se refiere el párrafo anterior; determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes, con el propósito de salvaguardar la seguridad del país;

Preparar estudios de carácter político, económico, social y demás que se relacionen con sus atribuciones, así como aquellos que sean necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas a la seguridad nacional;

Realizar encuestas de opinión pública sobre asuntos de interés nacional;

Elaborar los lineamientos generales del plan estratégico y una agenda de riesgos y someterlos a la aprobación del Consejo Interinstitucional del Centro de Investigación y Seguridad Nacional;

Proponer y, en su caso, coordinar medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de amenazas y riesgos que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática o el Estado de Derecho;

Establecer coordinación y cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, en apego estricto a sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

Fortalecer los sistemas de cooperación internacional, con el objeto de identificar posibles riesgos a la soberanía y seguridad nacionales;

**Adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada para la investigación y difusión confiable de las comunicaciones del Gobierno Federal en materia de**



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

**seguridad nacional, así como para la protección de esas comunicaciones y de la información que posea, y**

Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el ámbito de su competencia, el Secretario.

Como se advierte, el **Centro de Investigación y Seguridad Nacional cuenta con facultades específicas** destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad, defensa exterior y seguridad interior; esto es, **atribuciones en materia de seguridad nacional.**

En efecto, sus funciones implican recabar y procesar información relacionada con la salvaguarda de la seguridad del país y aquella que pueda alertar sobre riesgos y amenazas a la seguridad nacional, con el objeto de cumplir dichas obligaciones, entre sus facultades también está la de adquirir tecnología especializada para la investigación y difusión de las comunicaciones del Gobierno Federal en materia de seguridad nacional, así como para la protección de esas comunicaciones y de la información que posea.

**Cuarto.** Por lo que concierne a la empresa identificada por el ahora recurrente en su solicitud de acceso a la información, es decir, SOGAMS, S.A. de C.V., este Instituto realizó una búsqueda con el propósito de conocer cuál es su objeto social y los productos y/o servicios que ofrece.

Cabe señalar que dicha empresa es proveedora de equipo, servicios e integración de sistemas en el área de **comunicaciones y electrónica, control y comando, computación y seguridad.**

Sus principales clientes provienen **del gobierno y fuerzas armadas** y cuentan con soporte técnico para cualquiera de sus mercancías, los servicios que prestan incluyen instalación, entrenamiento en español, traducción de documentos y manuales, apoyo de garantías y posterior a la venta: **planeación logística, investigación y desarrollo de sistemas y productos**, además de soporte de mantenimiento directo.

En su página de Internet - <http://www.sogams.com.mx/AcercaSogams.html>-, también es posible obtener el tipo de productos y servicios que ofrecen, los cuales se muestran a continuación:

**Productos:**



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de  
Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

Radios VHF/UHF y Sistemas de Comunicación  
Equipo de Seguridad para Comunicaciones (Voz, Datos y Fax).  
Productos Electrónicos para el Cumplimiento de la Ley.  
Cargadores y Productos de Condicionamiento de Baterías.  
Equipos para Integrar Sistemas de Comunicación.  
Equipos de Intercepción, Monitoreo y Grabación.  
Equipos de Cómputo y Servidores de Red.  
Baterías.  
Videotransmisores.  
Equipos de Seguridad y Detección.

**Servicios y Sistemas**

Diseño e Integración de Sistemas.  
Estudios de Lugar y de Campo  
Evaluación y Creación de Equipo y Sistemas Específicos  
Mantenimiento.  
Refaccionamiento.  
Entrenamiento en Equipos y Operación.  
Entrenamiento de Equipos de Emergencia y Reacción Rápida.  
Entrenamiento de Personal de Protección.  
Entrenamiento de Personal de Mantenimiento.  
Sistemas Vehiculares.  
Sistemas Portátiles.  
Sistemas Fijos.  
Control de Acceso.  
Sistemas de Seguridad.  
Sistemas de Vigilancia.  
Sistemas de Identificación.  
Sistemas de Comunicación y Seguridad de Comunicación.  
Sistemas C3I  
Sistemas de Energía.  
Sistemas de Monitoreo.

Como se desprende de la información que la empresa SOGAMS publica para promocionar sus productos o servicios, además de vender equipos y prestar servicios e integración de sistemas en el área de comunicaciones y electrónica, control y comando, computación y seguridad, también ofrece servicios de capacitación y entrenamiento, así como, posterior a la venta, ofrece servicios de planeación logística, investigación y desarrollo de sistemas y productos, además de soporte de mantenimiento directo.

**Quinto.** Antes de entrar al análisis de la clasificación de los documentos solicitados, es importante señalar que la información requerida por el recurrente - contratos celebrados con la empresa SOGAMS- se refiere a la obligación de



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

transparencia contemplada en el artículo 7, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El artículo 7 de la Ley de la materia establece en su fracción XIII que, con excepción de la información reservada o confidencial, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información referente a las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable, detallando por cada contrato: las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico; el monto; el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y los plazos de cumplimiento de los contratos.

En este sentido, el artículo 21 del Reglamento de la Ley confirma la publicidad referida, al establecer con todo detalle la información que deberá ser publicada por los sujetos obligados: **la unidad administrativa que celebró el contrato; el procedimiento de contratación; el nombre de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral a la cual se asigne el contrato; la fecha, objeto, monto y plazos de cumplimiento del contrato, y los convenios de modificación a los contratos, en su caso, precisando los elementos a que se refieren las fracciones anteriores.**

Sobre el particular, cabe señalar que si bien es cierto, la Ley no obliga a las dependencias y entidades a publicar todos los documentos que acrediten las contrataciones realizadas, ello no implica que dicha información no sea de naturaleza pública. En ese sentido, se deben distinguir entre las obligaciones de transparencia que por ministerio de Ley, y sin necesidad de que medie solicitud alguna, las dependencias y entidades están obligadas a poner a disposición del público, de aquellas solicitudes de acceso a información que formulen los particulares y que deban ser respondidas por las dependencias y entidades de conformidad con lo establecido en la Ley.

De acuerdo con lo anterior, es posible concluir que los artículos 7, fracción XIII de la Ley y el 21 de su Reglamento, implican que **la información correspondiente a las contrataciones realizadas por los sujetos obligados es, en principio, pública, salvo que se actualice alguna causal de reserva o confidencialidad, en términos del artículo 7 citado.**

Bajo esta tesitura, este Instituto llevó a cabo una búsqueda de información



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

relacionada con la solicitud que nos ocupa en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, específicamente en el apartado correspondiente a contrataciones, en donde no fue posible encontrar información registrada sobre contrataciones con la empresa SOGAMS, S.A. de C.V., en el periodo solicitado por el hoy recurrente.

No obstante lo anterior, cabe señalar que el último párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que la Secretaría de la Función Pública pondrá a disposición pública, a través de medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; así como otra información relativa a las materias que regula dicho ordenamiento, **con excepción de aquella que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley.**

Con base en lo anterior, se llevó a cabo una búsqueda de información en la página [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx), en la liga correspondiente a contratistas, ingresando el criterio de búsqueda "sogams".

La empresa de referencia cuenta con 2 registros. En el primero de los registros se encontraron 4 números de licitaciones, 3 números de invitaciones a cuando menos tres personas y 4 números de adjudicaciones directas, llevadas a cabo por distintos órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, entre otros; tal y como se observa a continuación:

*Para ver el detalle de las partidas o conceptos adjudicados, oprima su número. Si requiere ir a una licitación, invitación o adjudicación, selecciónela.*

SOGAMS, S.A DE C.V.	
R.F.C.	SOG-970902-DY1
Domicilio	MANUEL MA. CONTRERAS 107, B, SAN RAFAEL, CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL 6470
Teléfono	5591-1911
Fax	5591-1352
Correo electrónico	<a href="mailto:JPALACIOS@MAIL.SOGAMS.COM.MX">JPALACIOS@MAIL.SOGAMS.COM.MX</a>
Giro u objeto social de la empresa	COMPRA, VENTA, RENTA, ENAGENACION, INSTALACION, IMPORTACION, EXPORTACION DE SISTEMAS, EQUIPOS E INTALACIONES DE



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

COMUNICACIONES, DATOS E IMAGENES.

No. de licitación	Cantidad de partidas	Importe sin IVA
04100001-034-07	2	\$717,020.00
04100001-035-05	1	\$114,500.00
22100003-005-04	1	\$1,949,400.00
51061001-016-06	3	\$463,565.00
<b>Subtotal acumulado durante el año 2004</b>		<b>\$1,949,400.00</b>
<b>Subtotal acumulado durante el año 2005</b>		<b>\$114,500.00</b>
No. de invitación	Cantidad de partidas	Importe sin IVA
06101072-0074-02	6	\$453,350.00
18572038-0091-03	1	\$20,490.00
22100001-0040-02	1	\$265,000.00
<b>Subtotal acumulado durante el año 2002</b>		<b>\$718,350.00</b>
<b>Subtotal acumulado durante el año 2003</b>		<b>\$20,490.00</b>
No. de adjudicación	Cantidad de partidas	Importe sin IVA
06101072-0082-02	1	\$59,000.00
06101072-0101-02	3	\$513,913.34
18572038-0103-05	1	\$45,928.00
18575001-0089-05	1	\$22,200.00
<b>Subtotal acumulado durante el año 2002</b>		<b>\$572,913.34</b>
<b>Subtotal acumulado durante el año 2005</b>		<b>\$68,128.00</b>
<b>Total acumulado</b>		<b>\$3,443,781.34</b>

Es importante destacar que sólo 2 de las 4 licitaciones publicadas están relacionadas con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

A manera de referencia, se cita información de una de dichas licitaciones:

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL	
Acepta envío de propuesta electrónica	NO
Carácter de la licitación	INTERNACIONAL
Número de licitación	04100001-034-07
Fecha de publicación	02/10/2007
Tipo de contratación	ADQUISICIONES
Fecha límite de pago de bases	17/10/2007
Junta de aclaraciones	17/10/2007, 10:00
Apertura técnica	23/10/2007, 10:00
Apertura económica	23/10/2007, 10:01
Visita a Instalaciones	



**Dependencia o Entidad:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

<b>Consulta y venta de bases</b>				
<b>Area de consulta</b>	SUBDIRECCIYN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN INTERNET EN HTTP://COMPRANET.GOB.MX			
<b>Domicilio</b>	CAMINO REAL DE CONTRERAS No. 35, COLONIA LA CONCEPCIYN, C.P. 10830 , DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS, LA , DISTRITO FEDERAL			
<b>Días de venta</b>	LUNES A VIERNES			
<b>Horario de venta</b>	8:00 A 14.00			
<b>Teléfono</b>	5 624 37 00 EXT. 2625 Y 2641			
<b>Fax</b>	5 624 37 00 EXT. 2635			
<b>Forma de pago</b>	CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA EXPEDIDO A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIYN.			
<b>Entrega de bienes o prestación de servicios</b>				
<b>Lugar</b>	EN LA CIUDAD DE MÝXICO, DISTRITO FEDERAL, CUYO DOMICILIO SE INDICARÝ EN EL PEDIDO QUE SE FORMALICE.			
<b>Días</b>	EN LOS DÝAS QUE SE INDICAN EN LAS BASES DE LICITACIYN			
<b>Horario</b>	Y HORARIO QUE SE INDICAN EN LAS BASES DE LICITACIYN			
<b>Plazo</b>	SERÝ EL QUE SE INDICA EN LAS BASES DE LICITACIYN			
<b>Unidad compradora</b>				
<b>Nombre</b>	SUBDIRECCIYN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES			
<b>Domicilio</b>	CAMINO REAL A CONTRERAS No. 35, NULL COLONIA LA CONCEPCIYN, C.P. 10820 , DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS, LA , DISTRITO FEDERAL			
<b>No. de partida</b>	<b>Clave CABMS</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de medida</b>
<u>1</u>	I150000000	EQUIPO AUDIO DE FIBRA YPTICA	20	PIEZA
<u>2</u>	I150000000	BINOCULAR	5	PIEZA
<u>3</u>	I150000000	MINITRANSMISOR-RECEPTOR DE AUDIO	34	EQUIPO
<u>4</u>	I150000000	BLOQUEADOR DE RF ALTA POTENCIA	3	EQUIPO
<u>5</u>	I150000000	EQUIPO DE ENERGÍA ININTERRUMPIBLE	3	EQUIPO
<u>6</u>	I150000000	EQUIPO ASISTENTE PERSONAL	2	EQUIPO
<u>7</u>	I150000000	SWITCH HUB	1	EQUIPO
<u>8</u>	I150000000	TELÝFONO CELULAR	1	EQUIPO
<u>9</u>	I150000000	DETECTOR DE	2	EQUIPO





**Dependencia o Entidad:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

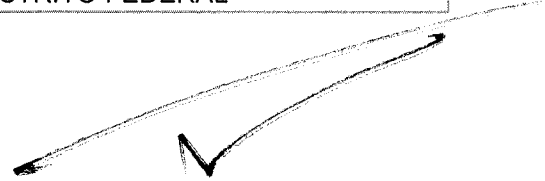
		TRANSMISORES YPTICO		
<u>10</u>	I150000000	TRANSMISOR/RECEPTOR DE AUDIO Y VIDEO	50	EQUIPO
<u>11</u>	I150000000	EQUIPO PORTATIL GPS	4	EQUIPO
<u>12</u>	I150000000	GENERADOR ELÝCTRICO DE MEDIANA CAPACIDAD	1	EQUIPO
<u>13</u>	I150000000	KIT PROBADOR DE TONOS	4	EQUIPO
<u>14</u>	I150000000	MURO DE FUEGO	1	EQUIPO
<u>15</u>	I150000000	TERMINAL PORTATIL DE TRANSMISIÝN	5	EQUIPO
<u>16</u>	I150000000	VIDEO CODECS	8	EQUIPO
<u>17</u>	I150000000	GRAVADOR DE DVD CON DISCO DURO	55	PIEZA
<u>18</u>	I150000000	CÝMARA DE VIDEO LARGO ALCANCE	3	PIEZA
<u>19</u>	I150000000	SISTEMA PARA GRABACIÝN DE VIDEO DIGITAL	1	EQUIPO
<b>Convocatoria</b> 	<b>Bases</b> 	<b>Anexo Bases</b> 	<b>Junta aclaraciones</b> 	

Sobre el particular, es importante destacar que a diferencia de otros 6rganos desconcentrados como el Servicio de Administraci6n Tributaria, en la informaci6n publicada correspondiente al Centro de Investigaci6n y Seguridad Nacional no se encuentra informaci6n relativa al contrato celebrado con la empresa SOGAMS.

Para ver la informaci6n de un contrato, seleccione su n6mero. Si requiere los datos de un proveedor, oprima su nombre o raz6n social.

SERVICIO DE ADMINISTRACI6N TRIBUTARIA	
<b>Car6cter de la invitaci6n</b>	INTERNACIONAL
<b>N6mero de invitaci6n</b>	06101072-0074-02
<b>Tipo de contrataci6n</b>	ADQUISICIONES
Unidad compradora	
<b>Nombre</b>	ADMINISTRACI6N DE ADQUISICIONES
<b>Domicilio</b>	, DELEGACION CUAUHTÉMOC , DISTRITO FEDERAL

Contratos





**Dependencia o Entidad:** Centro de  
Investitiación v Seauridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

No. de contrato	Proveedor o contratista	Fecha de suscripción	Importe
AA-085/2002	SOGAMS, S.A. DE C.V.	18/11/2002	\$453,350.00
<b>Importe total</b>			<b>\$453,350.00</b>

Asimismo, se encontró que la licitación de referencia había sido adjudicada a la empresa SOGAMS, según se desprende de la pantalla que se presenta a continuación:

**Proveedores y contratistas**

Proveedores y contratistas a los que se han adjudicado contratos derivados de licitaciones públicas.

Para ver el detalle de las partidas o conceptos adjudicados, oprima su número. Si requiere ir a una licitación, invitación o adjudicación, selecciónela.

SOGAMS, S.A. DE C.V.	
R.F.C.	SOG-970902-DY1
Domicilio	MANUEL MA. CONTRERAS 107, B. SAN RAFAEL, CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL 6470
Teléfono	5591-1911
Fax	5591-1352
Correo electrónico	UPALACIOS@MAIL.SOGAMS.COM.MX
Giro u objeto social de la empresa	COMPRA, VENTA, RENTA, ENAGENACION, INSTALACION, IMPORTACION, EXPORTACION DE SISTEMAS, EQUIPOS E INTALACIONES DE COMUNICACIONES, DATOS E IMAGENES.

No. de licitación	Cantidad de partidas	Importe sin IVA
04100001-034-07	2	\$717,020.00
04100001-035-05	1	\$114,500.00
22100003-005-04	1	\$1,949,400.00
51061001-016-06	3	\$463,565.00
Subtotal acumulado durante el año 2004		\$1,949,400.00
Subtotal acumulado durante el año 2005		\$114,500.00

No. de invitación	Cantidad de partidas	Importe sin IVA
06101072-0074-02	6	\$453,350.00
18572038-0091-03	1	\$20,490.00
22100001-0040-02	1	\$265,000.00
Subtotal acumulado durante el año 2002		\$718,350.00
Subtotal acumulado durante el año 2003		\$20,490.00

No. de adjudicación	Cantidad de partidas	Importe sin IVA
06101072-0082-02	1	\$59,000.00
06101072-0101-02	3	\$513,913.34
18572038-0103-05	1	\$45,926.00
18575001-0089-05	1	\$22,200.00
Subtotal acumulado durante el año 2002		\$572,913.34

Según se advierte, de las pantallas de Compranet presentadas, en dicho sitio de Internet, se encontró la lista del equipo a adjudicarse en la licitación número 0100001-034-07, en la que la empresa ganadora fue SOGAMS.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de  
Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

En el segundo de los registros encontrados respecto de SOGAMS, sólo se encontraron datos de contacto de la misma, no así información relacionada con licitaciones, invitaciones o adjudicaciones.

De acuerdo con lo expuesto, si bien se encontró información relativa a licitaciones llevadas a cabo por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en relación con la empresa SOGAMS, no se localizaron los contratos solicitados por el ahora recurrente.

Una vez señaladas estas precisiones, en los siguientes considerandos se analizarán las causales de reserva de la información, invocadas por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, a fin de determinar su procedencia.

**Sexto.** El Centro de Investigación y Seguridad Nacional dividió en dos grupos los doce contratos que celebró con la citada empresa, en el periodo señalado en la solicitud, los que están reservados en su totalidad con fundamento en el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional –siete contratos- admiten la posibilidad de elaborar versión pública, –cinco contratos-, en los que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional clasificó la información relativa al directorio y organigrama contenida en los mismos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción I de la Ley de la materia.

No obstante lo anterior, cabe señalar que en la relación mostrada en el anexo 1 de su escrito de alegatos, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional señaló que la totalidad de los contratos contienen información reservada, en términos del artículo 14, fracción I de la Ley de la materia, por lo que se analizará integralmente dicho supuesto de reserva para los 12 contratos identificados por el órgano desconcentrado.

Por lo que refiere al **artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**; se tiene que el órgano desconcentrado señaló que los contratos se encuentran clasificados con base en el artículo 14, fracción I de la Ley, 27 de su Reglamento y los lineamientos Octavo, segundo párrafo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales, en relación con los artículos 5 fracción IX y 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de  
Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

En este sentido, el artículo 14, fracción I de la Ley, establece que se considerará información reservada “la que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.”

En concordancia con el artículo anterior, el Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales, señala que “Cuando la información se clasifique como reservada en los términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley, los titulares de las unidades administrativas deberán fundar la clasificación señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter.”

El segundo párrafo del Octavo de los Lineamientos Generales establece que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.

A este respecto, es importante precisar que la Ley, al hacer referencia a otra ley que determine la no divulgación de la información; hace referencia a leyes en sentido formal y material que de manera **expresa** determinen la reserva o confidencialidad de la información.

En este orden de ideas, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional fundó la clasificación de la información en los artículos 5, fracción IX y 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional; mismos que se transcriben para pronta referencia:

**ARTÍCULO 5.-**

**Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:**

- I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

- VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y
- XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

**ARTÍCULO 51.-**

Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, **es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:**

- I. **Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen, o**

...

En cuanto al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, se advierte que en el mismo no se establecen supuestos de clasificación de información, sino hipótesis que sirven para determinar si se está ante una amenaza a la seguridad nacional. En términos de lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, no actualiza lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al no prever de manera expresa causales de clasificación de información que sustenten la restricción a los contenidos de información requeridos al Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Por otra parte, en términos de lo dispuesto en el artículo 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional, se advierte que toda aquella información que implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la seguridad nacional, constituye información reservada.

Al respecto, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional señaló que de difundir los contratos solicitados por el recurrente se podrían producir los siguientes efectos:



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de  
Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

1. Una violación a lo dispuesto en la fracción I del artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional, en virtud de que se difundiría información relativa a especificaciones técnicas, así como a tecnologías y equipos útiles para la generación de productos de inteligencia orientados a resguardar la seguridad nacional.
2. Con la difusión de la información se otorgarían herramientas de análisis para evaluar la fortaleza y puntos de vulnerabilidad del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en el ejercicio de sus atribuciones, información que podría ser utilizada para realizar actos tendentes a reconfigurar organizaciones, mutar sus procedimientos de operación, encubrir formas nuevas de comportamiento, de manera que pudieran entorpecer o impedir la realización de operaciones de inteligencia o contrainteligencia.
3. La reserva de la información tiene por objeto, prevenir el uso potencial de información sensible, que lesione la eficiencia con que deben operar los servicios de inteligencia federales.
4. El contenido de los documentos podría ser utilizado para identificar a servidores públicos, situación que pondría en riesgo su vida o integridad física, incluso la de sus familiares y amigos. En este sentido, explica que la reserva atiende a una medida de protección de un bien jurídico de mayor jerarquía que el acceso a la información pública gubernamental, como la integridad física y la vida humana.
5. Se disminuirían las oportunidades para actuar, ya que el esquema de coordinación de autoridades federales, estatales y locales; quedaría al descubierto, aportando valiosas oportunidades de anticipación a quienes realizan conductas que constituyen amenazas a la seguridad nacional, señaladas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional.

Sobre el particular, debe señalarse que si bien es cierto la empresa con la que contrató el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, publica el tipo de productos y servicios que ofrece, y que en la información publicada en la página de Compranet se especifican ciertos productos requeridos por el órgano desconcentrado en las licitaciones adjudicadas a SOGAMS, también lo es que la Ley de Seguridad Nacional establece de manera expresa que es información reservada aquella cuya aplicación **implique la revelación de especificaciones**



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de  
Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

**técnicas, tecnología o equipos útiles para la generación de seguridad nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, que en el caso concreto serían los contratos.**

En ese sentido, cabe recordar que en la página de transparencia del Centro de Investigación y Seguridad Nacional no se localizó información relacionada con los contratos requeridos, y en la página de Compranet tampoco fue posible localizar los citados contratos.

De acuerdo con lo manifestado por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional en sus alegatos, considerando el tipo de productos y servicios que presta SOGAMS y de conformidad con los hallazgos encontrados por este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción I de la Ley en relación con el artículo 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional, es que procede **confirmar la clasificación** de aquellos contenidos de información que, en los contratos clasificados por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional con este fundamento, revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la seguridad nacional.

No obstante lo anterior, y partiendo de la premisa que en los contratos solicitados constan contenidos de información diversos a los señalados en el párrafo anterior, este Instituto determina que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional puede otorgar acceso a una versión pública de dichos contratos en la que al menos se contengan los elementos a que alude el artículo 7, fracción XIII de la Ley y 21 de su Reglamento, omitiendo el objeto del mismo por las razones apuntadas en los párrafos que anteceden.

Por lo anterior, este Instituto estima que no procede la clasificación **en forma genérica** de los contratos solicitados, toda vez que existen contenidos de información, como los previstos en el 7, fracción XIII de la Ley y 21 de su Reglamento que no actualizan los extremos del artículo 14, fracción I de la Ley, en relación con el artículo 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional, con la salvedad del objeto del contrato, el cual sería susceptible de clasificación, según ha quedado apuntado.

En este orden de ideas, y atendiendo a lo dispuesto por el propio artículo 7, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a continuación se analizarán los requisitos mínimos que las



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

dependencias y entidades deben publicar en sus sitios de Internet en relación con la contrataciones que celebren:

**a) El monto.**

Sobre el particular debe señalarse que los montos señalados en los contratos, los cuales son pagados por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, es información de naturaleza pública, toda vez que dichos recursos provienen del presupuesto de egresos; esto es, se trata de recursos públicos y, por ministerio de Ley, las dependencias y entidades están obligadas a hacer pública la misma, en términos de los citados artículos 7, fracción XIII de la Ley y 21 de su Reglamento.

A mayor abundamiento, dar a conocer los montos de los contratos que el órgano desconcentrado paga a los contratistas por los diversos servicios o productos que contrate, independientemente de su naturaleza, en nada interfiere con sus atribuciones en materia de seguridad nacional. En efecto, la difusión de las cantidades pagadas en los contratos, no se trata de información relativa a normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, por lo que, no se actualizaría la causal prevista en el artículo 14, fracción I de la Ley, en relación con el artículo 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional.

Aún más, dar difusión respecto a los montos de los contratos celebrados por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional con la empresa SOGAMS, permite transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos por parte de los servidores públicos.

De acuerdo con lo expuesto, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional no podrá omitir este contenido de información de la versión pública que deberá proporcionar al hoy recurrente.

**b) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato.**

Sobre el particular resulta pertinente aclarar que el nombre del contratista no actualiza la causal invocada por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, toda vez que no se ubica en ninguno de los supuestos a que alude el citado artículo 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional como aquella que se refiere





Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de  
Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

a tecnología o procesos para la generación de inteligencia, entre otros, por lo que no procede su clasificación de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley.

Más aún, el nombre de los contratistas se considera público en términos del artículo 7, fracción XIII de la Ley de la materia y que en el presente asunto, es por demás conocido -SOGAMS, S.A de C.V.-.

**c) Nombre y firma del representante legal de la empresa.**

Sobre el particular resulta pertinente aclarar que en principio el nombre y firma del representante legal no actualiza la causal invocada por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, toda vez que no se ubica en ninguno de los supuestos a que alude el citado artículo 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional, por lo que no procede su clasificación de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley.

**d) Fecha y plazos de cumplimiento de los contratos.**

La fecha y el plazo de cumplimiento de los contratos indican el o los días, mes y año en que serán prestados, concluidos o entregados los servicios o productos. De lo anterior, se advierte que esta información tampoco se encuentra vinculada con normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la seguridad nacional, que pueda poner en riesgo el ejercicio de las atribuciones que desarrolla el sujeto obligado, por lo que no se ubica en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional y por ende, no procede su clasificación bajo el supuesto previsto en el artículo 14, fracción I de la Ley; por el contrario, se trata de información que puede ser proporcionada, sin que su difusión pueda vulnerar de alguna manera las investigaciones que lleva a cabo el órgano desconcentrado.

**e) El tipo de contratación.**

Sobre el particular resulta pertinente aclarar que el tipo de contratación no actualiza la causal invocada por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, toda vez que no se ubica en ninguno de los supuestos a que alude el citado artículo 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional como tecnología o procesos para la generación de inteligencia, entre otros, por lo que no procede su clasificación de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de  
Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, las dependencias y entidades están obligadas a contratar, bajo su responsabilidad bienes y servicios mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

Ahora bien, las adjudicaciones deben llevarse a cabo, por regla general a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, y demás circunstancias pertinentes –artículo 27-.

En consecuencia, sólo por excepción y cuando se cumpla lo previsto por la ley de la materia, las dependencias y entidades pueden adjudicar contratos mediante el proceso de invitación a cuando menos tres personas o de manera directa –artículo 40-.

En este sentido, independientemente de la naturaleza de las funciones desempeñadas por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, también se encuentra obligado a observar las disposiciones normativas en materia de adquisiciones de bienes y servicios, esto es, las contrataciones realizadas con la empresa SOGAMS, debieron haberse sujetado a alguna de las formas previstas en dicha ley, por lo que proporcionar el tipo de contratación, permite transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas.

Con base en lo anterior, el tipo de adjudicación de los contratos celebrados por el órgano desconcentrado con la empresa SOGAMS se considera información de naturaleza pública.

**f) Unidad administrativa que celebró el contrato.**

Sobre el particular resulta pertinente aclarar que la denominación de la unidad administrativa que celebró el contrato no actualiza la causal de clasificación invocada por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, toda vez que no se ubica en ninguno de los supuestos a que alude el citado artículo 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional como tecnología o procesos para la generación de inteligencia, entre otros, por lo que no procede su clasificación de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de  
Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

En atención a lo expuesto en el presente considerando, resulta **procedente revocar la reserva genérica invocada** por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional en términos del artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional y en consecuencia, se le **instruye a que proporcione al hoy recurrente una versión pública de los 12 contratos celebrados con SOGAMS, S.A. de C.V., en la que no se podrá omitir la información precisada en el desarrollo de este considerando.**

**Séptimo.** Es importante señalar que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional indicó en relación con cinco contratos que admiten versión pública, que contienen información de carácter reservado –directorío y organigrama del Centro de Investigación y Seguridad Nacional-, con fundamento en el artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Agregó que dicha reserva fue confirmada por este Instituto al resolver el recurso de revisión con número 165/03.

En razón de lo anterior, a continuación se analizará el supuesto de reserva invocado por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

El artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.

A este respecto, cabe señalar que el Octavo de los Lineamientos Generales señala que cuando se clasifique la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

Por otra parte, el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales señala que la información se clasificará como reservada en términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es,



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de  
Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

cuando la difusión de la información ponga en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad, que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional. En la fracción V de dicho lineamiento se señala que se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación cuando la difusión de la información pueda:

b) obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia.

Bajo este orden de ideas y por lo que se refiere al precedente señalado por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, cabe destacar que en la resolución del recurso de revisión 165/03, votada por unanimidad el día 4 de noviembre de 2003, el Pleno de este Instituto determinó modificar la respuesta proporcionada por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional a la solicitud de información 0410000008503, en la que se solicitó el nombre de los servidores públicos adscritos al órgano desconcentrado, y que reservó por doce años por motivos de "daño personal e institucional".

En dicha resolución, se determinó hacer pública la información relativa a los cargos en la estructura orgánica, en los que se excluyera la función específica de los servidores públicos, así como el nombre de los mismos. Lo anterior, en términos del artículo 13, fracción I de la Ley, así como los numerales Octavo, Décimo Octavo, fracción V y Décimo Noveno, fracción II de los Lineamientos Generales, ya que su difusión vulneraría tanto la seguridad de estos elementos como su capacidad para alcanzar los fines que tienen encomendados.

En este orden de ideas, debe precisarse que este Instituto ha determinado que revelar los nombres de los servidores públicos del órgano desconcentrado que participan en las labores de inteligencia y contrainteligencia que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional efectúa en el ejercicio de sus funciones, actualiza las hipótesis de reserva previstas en las fracciones I y IV del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pues se podrían menoscabar las capacidades operativas que el órgano desconcentrado tiene para hacer frente a las amenazas que contra la seguridad nacional pudieran existir, y que el sujeto obligado conoce y previene, de conformidad con sus atribuciones.

No obstante lo anterior, también se ha sostenido que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional cuenta con servidores públicos autorizados para interactuar



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

con el público, concluyendo que únicamente es procedente clasificar la información relativa al nombre de los servidores públicos que participan directamente en las acciones de inteligencia y contrainteligencia, por lo que considerando que en dicho Centro hay otros servidores públicos que no participan en esas labores, la información relativa a sus nombres debe ser pública.

A mayor abundamiento, los nombres de los servidores públicos que no participan directamente en las labores de inteligencia o contrainteligencia que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional lleva a cabo, es información pública en términos de lo previsto por el artículo 7, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que en estos casos no se actualizan las hipótesis de reserva previstas en las fracciones I y IV del artículo 13 de la misma Ley, ya que al no participar en dichas labores, la difusión de dicha información no causaría un daño presente, probable y específico a la seguridad nacional ni a la seguridad, vida o salud de dichos servidores públicos.

Por lo anterior, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional deberá entregar una versión pública de los contratos solicitados en la que se omitan, en su caso, los nombres de aquellos servidores públicos que participan directamente en las acciones de inteligencia y contrainteligencia.

**Octavo.** En atención a lo largo de la presente resolución, resulta procedente:

- **Revocar la reserva genérica invocada** por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional en términos del artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional, por lo que se le **instruye a que proporcione al hoy recurrente una versión pública de los 12 contratos** celebrados con SOGAMS, S.A. de C.V., en la que no se podrá omitir la información precisada en el desarrollo del considerando sexto de la presente resolución.
- Respecto de los cinco contratos que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional señaló que contienen información reservada, en términos del artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **deberá entregar una versión pública** de estos contratos en los términos expresados en el párrafo anterior y en lo que atañe a los nombres de los servidores públicos, únicamente deberá



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

omitir los nombres de aquellos que participan directamente en las acciones de inteligencia y contrainteligencia.

Las versiones públicas de referencia deberán elaborarse con fundamento en el artículo 43 de la Ley de la materia, 30 y 41 de su Reglamento y Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Asimismo, en este caso, y de conformidad a lo previsto por el artículo 31 de la Ley de la materia, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional deberá entregar al recurrente además de dicha versión pública, la resolución emitida por su Titular en donde indique las partes o secciones eliminadas y funde y motive su clasificación de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley y 70 fracciones III y IV de su Reglamento.

Finalmente, y en términos de lo dispuesto por el artículo 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto, previa su entrega al recurrente, verificará la versión pública elaborada por el órgano desconcentrado.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 55 fracción V y 56 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **MODIFICA** la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en términos de lo previsto en el considerando octavo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye al Centro de Investigación y Seguridad Nacional para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, elabore una versión pública de la información solicitada omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueron omitidas, en términos del artículo 43 de la Ley, 30 y 41 de su Reglamento y el Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los Lineamientos para la elaboración de



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de  
Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En los términos del artículo 56 párrafo segundo de la Ley, este Instituto previo a su entrega al recurrente verificará la versión pública, y posteriormente el Centro de Investigación y Seguridad Nacional tendrá diez días hábiles para entregarlo a la recurrente.

Para lo anterior, este Instituto concertará una reunión con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, con el objeto de que acuda con el original de la documentación y de la versión pública, y se lleve a cabo el análisis de la información.

Asimismo, se deberá entregar al recurrente, la resolución emitida por su Titular en donde indique las partes o secciones eliminadas y funde y motive su clasificación de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley y 70 fracciones III y IV de su Reglamento.

Con fundamento en los artículos 56 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento se instruye al Centro de Investigación y Seguridad Nacional para que cumpla con la presente resolución e informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 37 fracción XIX y 56 párrafo segundo de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el numeral Tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo de dos mil siete, se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto el seguimiento de la presente resolución, y para los efectos de lo dispuesto en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente resolución con respecto a la revisión de la versión pública, bajo la supervisión del Comisionado Ponente, dicha unidad administrativa podrá auxiliarse por la Dirección General de Clasificación y Datos Personales y de Estudios e Investigación.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y por la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Centro de  
Investigación y Seguridad Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0410000031407

**Expediente:** 4548/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

Federal al Titular del Centro de Investigación y Seguridad Nacional a través de su Unidad de Enlace.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@ifai.org.mx](mailto:vigilancia@ifai.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así, por unanimidad lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, María Marván Laborde, Alonso Gómez Robledo V., Jacqueline Peschard Mariscal, Alonso Lujambio Irazábal y Juan Pablo Guerrero Amparán, siendo ponente el segundo de los mencionados en sesión celebrada el trece de febrero de dos mil ocho, ante el Secretario de Acuerdos, Francisco Ciscomani Freaner.

Juan Pablo Guerrero A.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Herchard

*[Handwritten signature]*